

RESOLUCIÓN No. 012/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos 226 y 227, señalan: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*. *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**QUE**, mediante Acuerdo No. 029/2022 de 17 de agosto de 2022, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, el mismo que se encuentra vigente hasta el 06 de octubre de 2025;

**QUE**, el Gerente General de la compañía NARANJO MARTÍNEZ & ASOCIADOS CÍA. LTDA., la cual a su vez es Apoderada General de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. presentó su solicitud de Suspensión Total de su permiso de operación con Oficio s/n de 23 de julio de 2024, ingresada en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental Quipux con Documento No. DGAC-SEGE-2024-4528-E, para el efecto adjuntó la Escritura Pública de la Declaración Juramentada, otorgada el 18 de julio de 2024, ante la Notaria Primera del Cantón Quito, mediante la cual la Compañía se compromete: *“...a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte afectados”*, la suspensión solicitada será contada **desde el 01 de octubre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2025**;

**QUE**, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-01704-M de 01 de agosto de 2024, se requirió a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones, Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes, acerca del requerimiento de suspensión total del permiso de operación de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V.;

**QUE**, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-2258-M de 02 de agosto de 2024, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, remitió su informe de seguros en el cual concluye: *“...la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el Acuerdo CNAC 029/2022 vigente hasta el 21 de agosto de 2024 y certificado de seguro de las aeronaves, hasta el 30 de noviembre de 2024 con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de suspensión temporal del permiso de operación desde el 1 de Octubre del 2024 al 30 de septiembre del 2025, no obstante y en vista que la garantía bancaria vence el 21 de agosto de 2024 deberá presentar la renovación conforme lo dispuesto en el acuerdo 029/2022.”*;

**QUE**, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-1203-M de 05 de agosto de 2024, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil, presentó el informe técnico en el cual concluye: *“...En el ámbito de competencia técnico, esta Dirección no tiene objeción para que el presente trámite sea atendido favorablemente.”*; y, recomienda: *“...continuar con el trámite reglamentario.”*;

**QUE**, a través del Memorando Nro. DGAC-DART-2024-0633-M de 19 de agosto de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil, presentó su informe aerocomercial – legal, cuya conclusión y recomendación unificada

señala: "...4.2. La compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., cumple con los requisitos de orden aerocomercial y legal establecidos, en tal sentido el Consejo Nacional de Aviación Civil, puede atender favorablemente la suspensión total del permiso de operación, internacional, regular, de carga y correo en forma combinada, desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2025. 4.3. En la Resolución que se emita, se hará constar la obligación que tiene la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, de controlar que, a la finalización de la suspensión, la compañía reactive la operación de las rutas y frecuencias suspendidas e informe del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes...";

**QUE**, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-043-I de 26 de agosto de 2024, en el cual se concluye y recomienda: "(...) continuar con la suspensión requerida, en la Resolución que se emita se deberá incluir la obligación que tiene la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, de controlar que a la finalización del plazo de suspensión, la Compañía reactive sus operaciones de las rutas y frecuencias de su permiso de operación e informar del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes; a demás, se deberá informar a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. que de ser de su interés en renovar el permiso de operación, deberá presentar su solicitud con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, de conformidad a lo establecido en el Art. 51 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.”;

**QUE**, de acuerdo con lo mandatorio en el Artículo 122 del Código Aeronáutico previo a la suspensión de un permiso de operación se deberá convocar a una Audiencia Previa de Interesados, es por esa razón que con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0120-O de 17 de septiembre de 2024, se solicitó la comparecencia del Gerente General de la compañía NARANJO MARTÍNEZ & ASOCIADOS CÍA. LTDA., la cual a su vez es Apoderada General de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. para el 18 de septiembre de 2024, en las instalaciones del Consejo Nacional de Aviación Civil;

**QUE**, siguiendo el debido proceso se recibió al Gerente General de la compañía NARANJO MARTÍNEZ & ASOCIADOS CÍA. LTDA., la cual a su vez es Apoderada General de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. en una Audiencia Previa de Interesados como punto número 7 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 007/2024 de 18 de septiembre de 2024, prevista y aprobada por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

**QUE**, en la misma Sesión Ordinaria No. 007/2024 realizada el 18 de septiembre de 2024, como punto No. 8 del Orden del Día, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2024-043-I de 26 de agosto de 2024, respecto de la solicitud de suspensión total del permiso de operación de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes de la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Autorizar la suspensión total del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, contado **desde el 01 de octubre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2025**; solicitado por la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V.; y, **2)** Emitir la Resolución respectiva en el sentido indicado y notificarlo a la Compañía, sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

**QUE**, mediante Extracto No. 027/2024 de 27 de septiembre de 2024, se informó al público en general, que el Consejo Nacional de Aviación Civil, en Sesión Ordinaria No. 007/2024 realizada el 18 de septiembre de 2024, autorizó a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. la suspensión total de su permiso de operación;

**QUE**, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0199-M de 27 de septiembre de 2024, se solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil realice la

publicación del Extracto No. 027/2024 de 27 de septiembre de 2024, en la página web de la Institución;

**QUE**, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2024-0288-M de 30 de septiembre de 2024, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, informó que el Extracto No. 027/2024 de 27 de septiembre de 2024, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / 2024;

**QUE**, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0123-O de 03 de octubre de 2024, se requirió al Gerente General de la compañía NARANJO MARTÍNEZ & ASOCIADOS CÍA. LTDA., la cual a su vez es Apoderada General de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. realice la publicación del Extracto No. 027/2024 de 27 de septiembre de 2024, por lo menos cinco (5) días consecutivos, en los medios digitales oficiales de comunicación masiva del explotador aéreo;

**QUE**, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0203-M de 04 de octubre de 2024, se puso en conocimiento del Subdirector General de Aviación Civil lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en Sesión Ordinaria No. 007/2024 de 18 de septiembre de 2024, respecto a la autorización de suspensión total de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. contado desde el 01 de octubre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2025, con la finalidad de precautelar los derechos de la Compañía;

**QUE**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** a la compañía **MARTINAIR HOLLAND N.V.** desde el **01 de octubre de 2024** hasta el **30 de septiembre de 2025**, la suspensión total de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada; renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 029/2022 de 17 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO 2.-** La compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. podrá reactivar sus operaciones antes del vencimiento de la presente autorización de suspensión, sin que se requiera aprobación del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 3.-** La Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil controlará que a la finalización del plazo de suspensión que se autoriza en esta Resolución a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. reactive sus operaciones, lo cual deberá informar al Consejo Nacional de Aviación Civil para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del

Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través del proceso institucional respectivo.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, D.M., a los **17 días del mes de octubre de 2024.**

Capt. Washington Gustavo Recalde Guerron  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Abg. Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / XQP  
16OCT2024

En Quito, D.M., a los **17 días del mes de octubre de 2024** NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 012/2024 a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 2380, ubicada en el edificio Cornejo de la Función Judicial, calle Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y al correo electrónico [msubia@nmslaw.com.ec](mailto:msubia@nmslaw.com.ec) señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**

Abg. Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**